

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2016-00598-00

Demandante: N&R INTEGRAL SERVICE COMPANY S.A.S.

Demandado: ESE SUBRED INTEGRADA DEL NORTE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, en fallo de tutela del 24 de junio de 2020.

En consecuencia, por Secretaría **DE FORMA INMEDIATA, OFÍCIESE** con destino a EPS COMPENSAR, para que en el improrrogable término de **tres días** proceda a dar respuesta al oficio No. 3786 del 31 de octubre de 2019. Adjúntese impresión de pantalla del radicado, el cual milita en el folio 241 físico del cuaderno principal del expediente de la referencia.

Notifíquese de esta decisión y del cumplimiento de la orden ante el Superior y con destino al expediente de tutela No. 2020-00860, para los fines pertinentes.

CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

**°REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2014 - 00591-00

Demandante: Janethe Jiménez Santos

Demandado: Blanca Carranza de Carranza

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá Sala-Civil.

NOTIFÍQUESE (2),


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2014 - 00591-00

Demandante: Janethe Jiménez Santos

Demandado: Blanca Carranza de Carranza

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho visible a folio 57 de este cuaderno (Art. 366 núm. 1).

NOTIFÍQUESE (2),


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2006 - 00253-00
Demandante: María Gutiérrez de Pérez
Demandado: Jorge Alberto Panche Carrillo y otra

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho visible a folio 92 de este cuaderno (Art. 366 núm. 1).

2. Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º de la audiencia fechada cinco (5) de noviembre de 2019 (fls. 85-86).

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2012 - 00419-00
Demandante: Mónica María Remolina Jiménez
Demandado: Enrique Dávila Rivera y otra.

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho visible a folio 10 de este cuaderno (Art. 366 núm. 1).

2. Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto fechado dieciocho (18) de diciembre de 2019 (fl. 9).

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2010-00541-00
Demandante: Ildo Librando Gómez Barrera
Demandado: Seguros Comerciales Bolívar S.A. y otros.

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho visible a folio 83 de este cuaderno (Art. 366 núm. 1).

2. Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º de la sentencia fechada diecisiete (17) de septiembre de 2019 (fl. 58 a 64).

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2019 - 00143-00

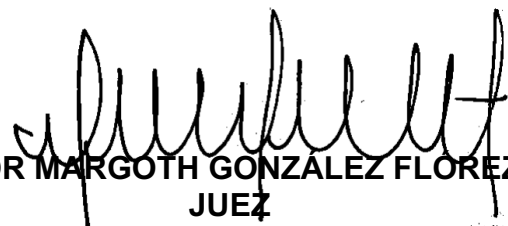
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Leonardo Andrés Villamil Santamaría y otro.

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho visible a folio 77 de este cuaderno (Art. 366 núm. 1).

2. Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del auto fechado ocho (8) de noviembre de 2019 (fl. 70).

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2019 - 00371-00

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Juan Carlos Morales García.

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho visible a folio 116 de este cuaderno (Art. 366 núm. 1).

2. Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del auto fechado diecinueve (19) de febrero de 2020 (fl. 115).

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2018-00493-00

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandado: Andrés Felipe Velásquez Salazar

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho visible a folio 76 de este cuaderno (Art. 366 núm. 1).

2. Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del auto fechado diecinueve (19) de febrero de 2020 (fl. 74).

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

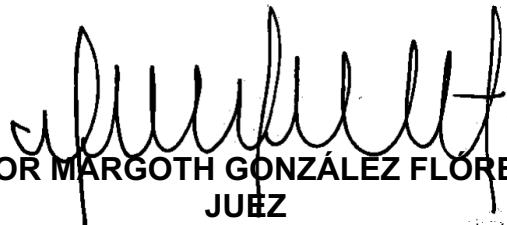
REF: Expediente No. 110013103042-2014-00627-00

Demandante: Fredy German Bacca Parra

Demandado: Edilberto Efraín Ávila Díaz

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho visible a folio 204 de este cuaderno (Art. 366 núm. 1).

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2016-00665-00
Demandante: María del Carmen Pachón Alfonso
Demandado: Gonzalo de Jesús Ortiz Suarez

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho visible a folio 205 de este cuaderno (Art. 366 núm. 1).

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2014- 00143-00
Demandante: Claudia Patricia Azuero Orejuela
Demandado: DIRECTV Colombia

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho visible a folio 425 de este cuaderno (Art. 366 núm. 1).

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-31-03-042-2013-00314-00

Demandante: MARTHA CECILIA PINTO y otra.

Demandado: SARA JANETH MARTHA VILLALBA y otras.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 287 del plenario, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-31-03-042-2013-00314-00

Demandante: MARTHA CECILIA PINTO y otra.

Demandado: SARA JANETH MARTHA VILLALBA y otras.

Reunidos los requisitos exigidos en el artículo 305 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MARCELA NIÑO** y **MARTHA CECILIA PINTO** y en contra de **SARA JANETH MARTHA VILLALBA** e **IRIS MARÍA AURORA MARTHA VILLALBA**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$1.860.000,00 M/cte. por concepto de la condena impuesta en el numeral 1.1 de la sentencia del 02 de septiembre de 2019 (fol. 14 cuad. 3), junto con los intereses legales a la tasa del 6.0% E.A., desde la ejecutoria de aquel proveído y hasta cuando se verifique su pago.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de **forma personal** y en la forma ordenada por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en razón a la situación de emergencia sanitaria que se vive en territorio nacional. **HÁGALE SABER** a su contraparte, junto con esta providencia, que dispone del término de 05 días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de 05 días más para proponer excepciones (artículo 442 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00596-00

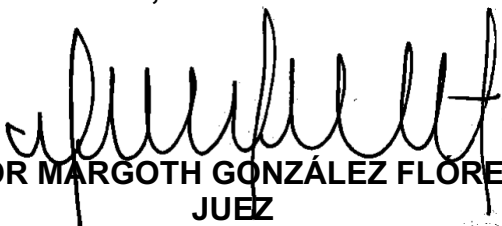
Demandante: FEASSEC

Demandado: IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas, el Despacho le imparte su aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

La Secretaría, dé cumplimiento a la orden del numeral quinto de la providencia del 13 de febrero de 2020 (fol. 54).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00370-00

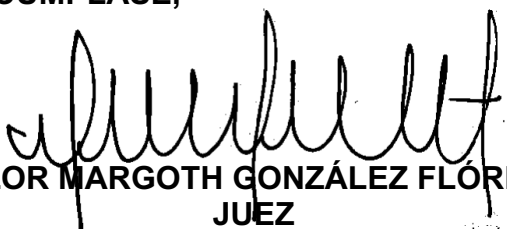
Demandante: SERLEFIN S.A.

Demandado: JAVIER ENRIQUE GARCIA

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas, el Despacho le imparte su aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

La Secretaría, dé cumplimiento a la orden del numeral quinto de la providencia del 14 de febrero de 2020 (fol. 39).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-31-03-042-2017-00686-00

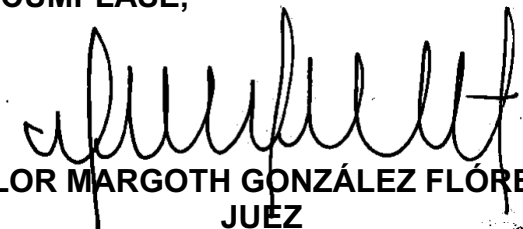
Demandante: INVERSIONES GESTIONES Y PROYECTOS S.A.S.

Demandado: LUIS ALBERTO SUAREZ Y OTROS

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas, el Despacho le imparte su aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

La Secretaría, a la mayor brevedad, dé cumplimiento a la orden del numeral séptimo de la providencia del 28 de agosto de 2019 (fol. 223).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00390-00

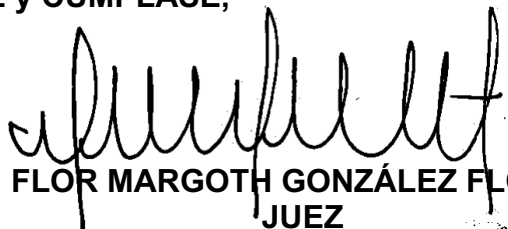
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA

Demandado: BLANCA NIEVES ARIAS RIVERA

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas, el Despacho le imparte su aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

La Secretaría, dé cumplimiento a la orden del numeral quinto de la providencia del 14 de febrero de 2020 (fol. 89).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00274-00

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA

Demandado: JANUARIO GONZALEZ HERNANDEZ

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas, el Despacho le imparte su aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

La Secretaría, dé cumplimiento a la orden del numeral quinto de la providencia del 13 de febrero de 2020 (fol. 133).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2016-00524-00

Demandante: ESTHER MYLLE PORTELA ARAGÓN (demandante principal)

Demandado: MANUEL ANTONIO LOPEZ (demandado principal) y otros.

En consideración al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las PERSONAS INDETERMINADAS no comparecieron a recibir la notificación que de éstos se esperaba, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** al abogado MARCO FIDEL ALFONSO ROA, quien podrá ser notificado en las direcciones física y electrónica visibles a folio 110. Ello, en virtud del principio de celeridad procesal y comoquiera que éste ya había sido designado previamente, antes de declararse la nulidad respectiva a folio 135.

Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar **vía correo electrónico** si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en atención a la emergencia sanitaria que atraviesa el territorio nacional. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

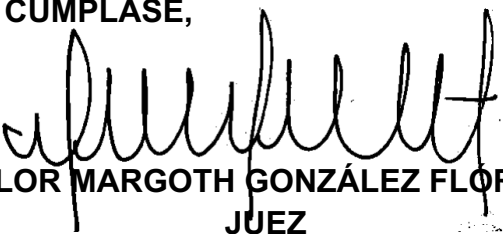
Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00042-00
Demandante: ESTEBAN MARTINEZ CORREA y otros
Demandado: DIANA MARIA RAMIREZ CORREA

En consideración al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que DIANA MARIA RAMIREZ CORREA y MARIA ESTELLA RAMIREZ CORREA no comparecieron a recibir la notificación personal que de éstos se esperaba, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se le **DESIGNA** como curador *ad-Litem* al abogado CRISTIAN ALBERTO GÓMEZ MACIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.135.180 de Bucaramanga y la tarjeta profesional de abogado No. 282.636 del Consejo Superior de la Judicatura. El togado deberá ser notificado en la Calle 19 No. 20-76 Bloque 2 Oficina 308 de Bogotá y al correo electrónico gomezmenendezasociados@gmail.com.

Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar **vía correo electrónico** si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en atención a la emergencia sanitaria que atraviesa el territorio nacional. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00200-00

Demandante: ANA YOLANDA MOSCOSO SANCHEZ

Demandado: WILLIAM GONZALEZ TRUJILLO y OTROS

En consideración al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las PERSONAS INDETERMINADAS no comparecieron a recibir la notificación que de éstos se esperaba, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** al abogado OSCAR JAVIER CAVANZO ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.648.448 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado No. 193.796 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos del auto visible a folio 622. El togado deberá ser notificado en la Calle 19 No. 5-51 Oficina 1107 de Bogotá y al correo electrónico contacto@legalgrouppconsultores.com.

Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar **vía correo electrónico** si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en atención a la emergencia sanitaria que atraviesa el territorio nacional. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

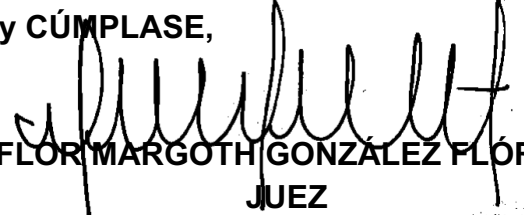
Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00190-00
Demandante: ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. otros
Demandado: ENID OCHOA ESPINOSA

En consideración al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ENID OCHOA ESPINOSA no comparecieron a recibir la notificación personal que de éstos se esperaba, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se le **DESIGNA** como curador *ad-Litem* al abogado CRISTIAN ALBERTO GÓMEZ MACIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.135.180 de Bucaramanga y la tarjeta profesional de abogado No. 282.636 del Consejo Superior de la Judicatura. El togado deberá ser notificado en la Calle 19 No. 20-76 Bloque 2 Oficina 308 de Bogotá y al correo electrónico gomezmendezasociados@gmail.com.

Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar **vía correo electrónico** si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en atención a la emergencia sanitaria que atraviesa el territorio nacional. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2013-00080-00

Demandante: ROSALBA SOLER DE LÓPEZ

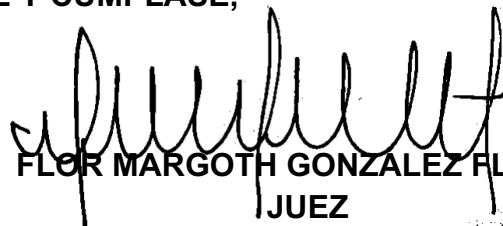
Demandado: ALFONSO VEZGA TRUJILLO

En consideración al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que CARLOS FERNANDO ÁVILA COY y MARÍA MAGDALENA JIMÉNEZ DE CUBILLO no comparecieron a recibir la notificación que de éstos se esperaba, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** a la abogada ALICIA ALARCON DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.761.126 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado No. 43.082 del Consejo Superior de la Judicatura. La togada deberá ser notificado en la Calle 28 No. 13 A – 24 Oficina 401 de Bogotá, al abonado celular No. 311-2632768 y al correo electrónico zyaabogados@gmail.com.

Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar **vía correo electrónico** si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en atención a la emergencia sanitaria que atraviesa el territorio nacional. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2017-00544-00

Demandante: RUTH MARÍA BUENAVENTURA DE JAUREGUI

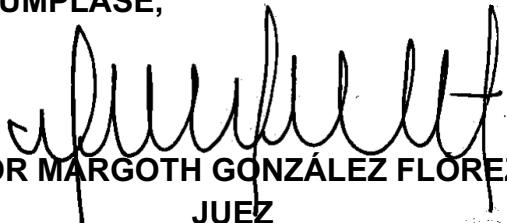
Demandado: INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL y otros.

Teniendo en cuenta que las PERSONAS INDETERMINADAS no se hicieron parte dentro del término contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 *ibídem*, se **DESIGNA** a la abogada FRANCIA CRISTAL CABEZAS GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.403.021 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado No. 180.570 del Consejo Superior de la Judicatura. La togada deberá ser notificada en la Calle 6C No. 72C-66 Interior 3 Apartamento 202 de Bogotá, al abonado celular No. 312-3244956 y al correo electrónico cristalg16@hotmail.com.

Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar **vía correo electrónico** si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en atención a la emergencia sanitaria que atraviesa el territorio nacional. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00448-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

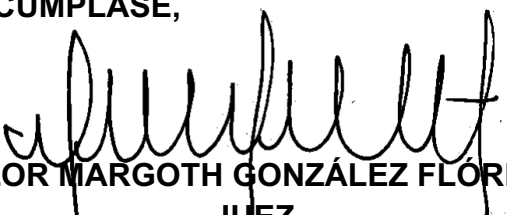
Demandado: NELSON WILLIAM PÉREZ DELGADO y otros.

En consideración al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sociedad WPD ASOCIADOS INGENIERÍA DE SERVICIOS y el señor CARLOS FERNANDO GARCÍA no comparecieron a recibir la notificación que de éstos se esperaba, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** al abogado LERMAN PERALTA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.300.552 Chiquinquirá, Boyacá y tarjeta profesional de abogado No. 63.236 del Consejo Superior de la Judicatura. Dicho togado deberá ser notificado en la Carrera 8 No. 12 B – 22 Oficina 901 de esta ciudad y en el correo electrónico lepeba@yahoo.com.

Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar **vía correo electrónico** si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en atención a la emergencia sanitaria que atraviesa el territorio nacional. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2008-00317-00

Demandante: Guillermina Ángel de Moreno

Demandado: Rosa Helena Lovera Rodríguez

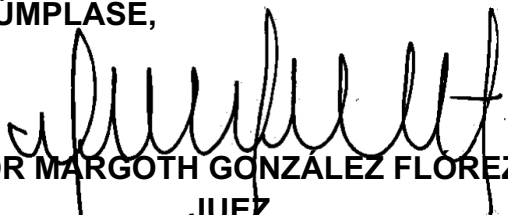
Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que se notificó la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados de Luis Alberto Lovera Coronado (q.e.p.d.) –fl. 401-.

Teniendo en cuenta la solicitud militante a folio 402 y como quiera que el gestor judicial de la parte demandante acreditó el emplazamiento de las demás personas indeterminadas (fls. 404, 405, 407 y 408), y como se reúnen los preceptos del núm. 8 del canon 407 del Código de Procedimiento Civil, se designa como curadora de las personas indeterminadas a Marisol Londoño Vargas, por economía procesal, como quiera que ya fue nombrada en el presente asunto quien se puede ubicar en el correo contacto@azulacamachoabogados.co

Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar **vía correo electrónico** si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en atención a la emergencia sanitaria que atraviesa el territorio nacional. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2018-00301-00
Demandante: William Javier Sánchez
Demandado: Juan Carlos Viteri Urresta

Teniendo en cuenta la publicación a folio 30 del plenario y como quiera que el presente proceso ya se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como se evidencia a folio 34 del paginario, se dispone:

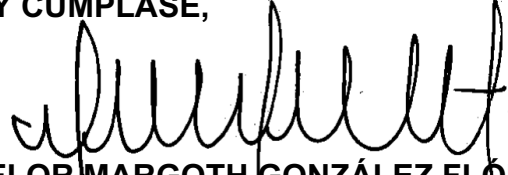
Designar a Mauricio Alberto Tapias Sánchez, identificado con C.C. 19.445.675 y T.P. 73.944, que se puede ubicar en el correo electrónico abogadomauriciotapiass@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem del ejecutado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar **vía correo electrónico** si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en atención a la emergencia sanitaria que atraviesa el territorio nacional. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2018 - 00507-00
Demandante: Javier Hernando Brochero
Demandado: Olga Patricia Pinzón Rojas y otros

Teniendo en cuenta la publicación a folio 213 del plenario y como quiera que el presente proceso ya se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como se evidencia a folios 218 y 219 del paginario, se dispone:

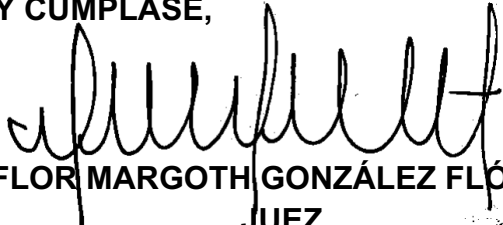
Designar a María Marlene Bautista de Sánchez, identificada con C.C41.324.478 y T.P. 25.372, que se puede ubicar en el correo marlenebautista@yahoo.es, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem de Olga Patricia Pinzón Rojas.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar vía correo electrónico si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en atención a la emergencia sanitaria que atraviesa el territorio nacional. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2017 - 00079-00

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: José Mauricio Roldan Garzón y otros.

Teniendo en cuenta la publicación a folio 103 del plenario y como quiera que el presente proceso ya se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como se evidencia a folios 108 y 109 del paginario, se dispone:

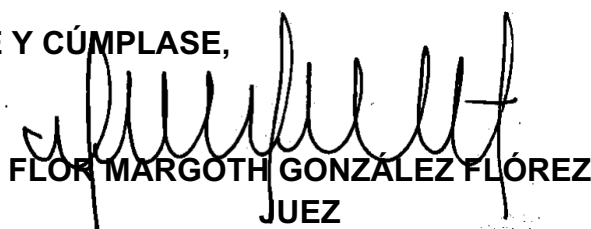
Designar a Martha Luz Gómez Ortiz, identificada con C.C. 28.740.896 y T.P. 78.937, que se puede ubicar en la Calle 42 núm. 8 A - 80, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem de Sociedad Plastificadora Friomatic S.A.S. y José Mauricio Roldan Garzón. Téngase en cuenta que se puede ubicar para efectos de notificación en marthagomez.consultores60@gmail.com.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar vía correo electrónico si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en atención a la emergencia sanitaria que atraviesa el territorio nacional. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2019 - 00307-00

Demandante: Belisario Arias Salamanca

Demandado: Inversiones Samudio Ltda en Liquidación

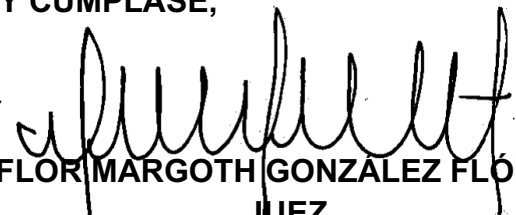
1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, se Designa a Yeiler Castro, identificado con cedula de ciudadanía núm. 80.148.280 y T.P. 212221 para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir. Téngase en cuenta que el abogado designado puede ser ubicado en la Avenida Américas núm. 69 C - 40 y/o ycatroabogados@gmail.com.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª C.G. del P.)

Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar vía correo electrónico si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en atención a la emergencia sanitaria que atraviesa el territorio nacional. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2016-00745-00

Demandante: Rosa Adelia Marentes de González

Demandado: Ceferino Gonzalez Beltran (Q.E.P.D.) y otros

1. Atendiendo el escrito que antecede (fs. 353 y 354), como quiera que el curador designado fue nombrado en un cargo público se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior se Designa a Edgar Javier Munevar Arciniegas, identificado con cedula de ciudadanía núm. 79.347.931 y T.P. 52.739 para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de Ronald Otto Hennricus Ven Den Hout. Téngase en cuenta que el abogado designado puede ser ubicado en el correo edgarmunevar@munevarabogados.com.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª C.G. del P.)

Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar vía correo electrónico si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en atención a la emergencia sanitaria que atraviesa el territorio nacional. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2017-00409-00

Demandante: Gloria Esperanza Carreño Caballero

Demandado: Mariela Gamboa Vda de León y otros.

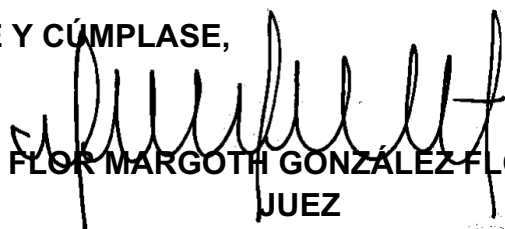
1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, se Designa a Edgar Javier Munevar Arciniegas, identificado con cedula de ciudadanía núm. 79.347.931 y T.P. 52.739 para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de Mariela Gamboa Vda de León y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir. Téngase en cuenta que el abogado designado puede ser ubicado en la Calle 69 A núm. 4-31 de la ciudad de Bogotá y/o edgarmunevar@munevarabogados.com.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª C.G. del P.)

Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar vía correo electrónico si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en atención a la emergencia sanitaria que atraviesa el territorio nacional. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ-FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2018 - 00435-00

Demandante: Mario David Botero Castro

Demandado: Olga Lucia Botero Castro y otros.

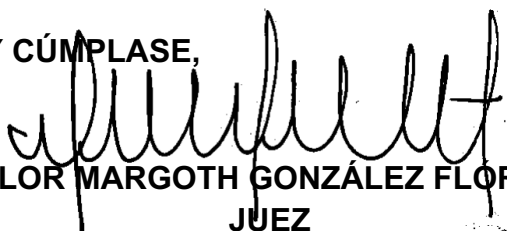
1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, se Designa a Edwin José Olaya Melo, identificado con cedula de ciudadanía núm. 80.090.399 y T.P. 160.508 para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de Herederos indeterminados de Camilo Humberto Botero Castro y demás personas indeterminadas. Téngase en cuenta que el abogado designado puede ser ubicado en la carrera 16 A numero 78 -11 piso 3 oficina 301 y/o scotiabank@heavaran.com.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª C.G. del P.)

Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar vía correo electrónico si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en atención a la emergencia sanitaria que atraviesa el territorio nacional. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2018 - 00589-00

Demandante: Hermanos Manchego

Demandado: Francisco Antonio Monsalve

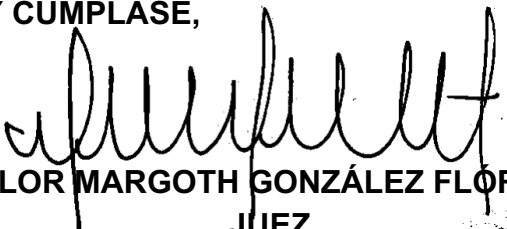
1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, se Designa a Pablo Enrique Rodríguez Cortes, identificado con cedula de ciudadanía núm. 3.032.722 y T.P. 44032 para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir. Téngase en cuenta que el abogado designado puede ser ubicado en la Calle 18 núm. 6 – 56 piso 9 de la ciudad de Bogotá y/o subgerencia@protegerlegal.co.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª C.G. del P.)

Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar vía correo electrónico si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en atención a la emergencia sanitaria que atraviesa el territorio nacional. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2018 - 00103-00

Demandante: Calixto Neuta Neuta

Demandado: Filadelmo Sánchez y otros.

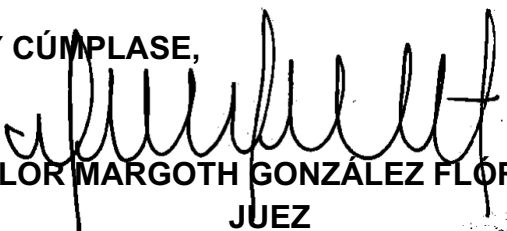
1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, se Designa a Misael Ramírez Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía núm. 14.227.142 y T.P. 147915 para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir. Téngase en cuenta que el abogado designado puede ser ubicado en la carrera 6ª núm.13 - 60 oficina 502 y/o misaramirezortiz@hotmail.com.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. P.)

Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar vía correo electrónico si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en atención a la emergencia sanitaria que atraviesa el territorio nacional. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2017-00043-00

Demandante: Néstor Edgar Sandoval Buitrago

Demandado: Dilma Ibeth Castaño Lozada y otros.

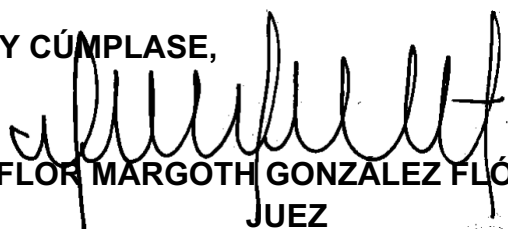
1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, se Designa a Edgar Javier Munevar Arciniegas, identificado con cedula de ciudadanía núm. 79.347.931 y T.P. 52.739 para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de Mariela Gamboa Vda de León y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir. Téngase en cuenta que el abogado designado puede ser ubicado en la Calle 69 A núm. 4-31 de la ciudad de Bogotá y/o edgarmunevar@munevarabogados.com.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. P.)

Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar vía correo electrónico si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en atención a la emergencia sanitaria que atraviesa el territorio nacional. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2015-00647-00

Demandante: Danilo Peralta Barrera

Demandado: María Elvira Garzón Madero y otros

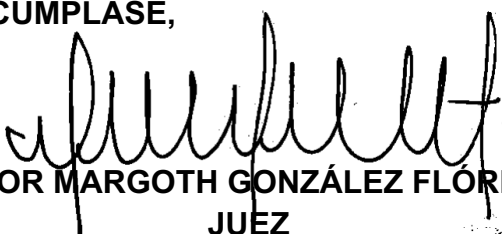
1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, se Designa a Campo Elías Perilla Robles, identificado con cedula de ciudadanía núm. 19.267.710 y T.P. 34373 para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir. Téngase en cuenta que el abogado designado puede ser ubicado en campoeperilla@gmail.com.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª C.G. del P.)

Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar vía correo electrónico si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en atención a la emergencia sanitaria que atraviesa el territorio nacional. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00424-00

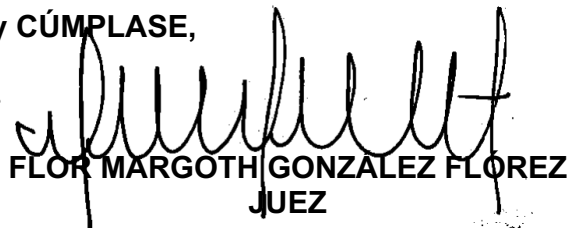
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Demandado: NANCY DE ÁNGEL DE ACOSTA y otros.

Vista la manifestación proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, en Santa Marta, y de conformidad con el artículo 95¹ de la Ley 1448 de 2011, por Secretaría y de forma **INMEDIATA** remítase el expediente en su totalidad ante la **Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena**, a fin de que allí se continúe con el curso del presente proceso.

De ser el caso, digitalícese el mismo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

¹ **ARTÍCULO 95. ACUMULACIÓN PROCESAL.** Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de **todos los procesos o actos judiciales**, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales **en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción**. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitírselos en el término que este señale.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2016-00798-00

Demandante: INVERSIONES LIBRA S.A.

Demandado: CORPORACIÓN FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO DE BOGOTÁ

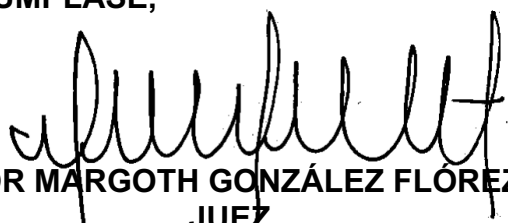
Atendiendo la manifestación a folio 103, y por ser procedente de conformidad al acuerdo llegado por las partes, se dispone la reanudación del presente proceso.

Ejecutoriada esta decisión, reingrese el expediente **de inmediato** al despacho, para proveer lo que en derecho haya lugar.

Conforme lo solicitado a folio 100, y con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se entiende terminado el mandato conferido a YAMILE BORJA MARTÍNEZ, como quiera que se renunció al mismo. A la apoderada saliente, se le advierte que la renuncia al poder surtirá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Sin embargo, no se reconoce personería jurídica para actuar a DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO como apoderada judicial de la CORPORACIÓN FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO DE BOGOTÁ, comoquiera a folio 112 se tiene que ésta, antes de pronunciarse el Despacho frente al memorial visible a folio 102, radicó renuncia al acto de apoderamiento en comento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2016-00074-00

Demandante: MARIA DEL CARMEN UMBARIBA COBA Y OTROS

Demandado: FREDY NEUQUE URREA Y OTRO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en sentencia del 18 de febrero de 2020 (fol. 7 cuad. 3).

En consecuencia, la Secretaría dé cumplimiento a las órdenes impartidas en el providencia del 06 de noviembre de 2019 (fol. 379 cuad. 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

**Expediente No. 11001-31-03-042-2016-00182-00
Demandante: JOSE MIGUEL DIAZ PASCAGAZA
Demandado: VICTOR BENITEZ BENITEZ Y OTROS**

Frente a la solicitud elevada por el apoderado de AXA COLPATRIA visible a folio 469, debe indicarse que en el presente asunto no se ha integrado la totalidad de la litis, por lo cual una vez integrada toda litis se continuara con el correspondiente trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00544-00

Demandante: MAF COLOMBIA S.A.S.

Demandado: ALIX MARÍA HERNÁNDEZ PRADO

Como quiera que el proceso de la referencia estuvo inactivo en la secretaría de este Despacho por más de un año (notificación por estado del 08 de marzo de 2019), esta oficina judicial con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de aprehensión y entrega iniciado por **MAF COLOMBIA S.A.S.** en contra de **ALIX MARÍA HERNÁNDEZ PRADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se pudieron haber practicado al interior de la causa de la referencia.

TERCERO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la acción a costa de la parte demandante, y dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor, y advirtiéndose a la parte demandante que solo podrá presentar nuevamente la demanda, transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia (literal f), numeral 2º, art. 317).

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO
21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00856-00

Demandante: AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

Demandado: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las convocadas **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., OHL COLOMBIA S.A.S. y CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S.** se notificaron de la existencia de la demanda de la referencia de forma personal el pasado 11 y 18 de febrero de 2020, según actas visible a folios 370 y 392, respectivamente.

Sin embargo, atendiendo a que el expediente ingresó al Despacho antes del vencimiento del plazo con que contaba la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. para replicar a la acción que se le puso de presente y en consecuencia se suspendió el mismo en su favor, **por Secretaría verifíquese la finalización de éste** desde el día siguiente al de la notificación de esta providencia por estado.

De la conducta desplegada por las sociedades OHL COLOMBIA S.A.S. y CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S., precísese que de conformidad con el inciso cuarto del artículo 118 del Código General del Proceso y una vez se resuelva el recurso de reposición que se erigió en contra del auto que admitió la acción, se dispondrá respecto al término de traslado de la demanda.

La Secretaría observe mayor diligencia en el conteo de los términos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

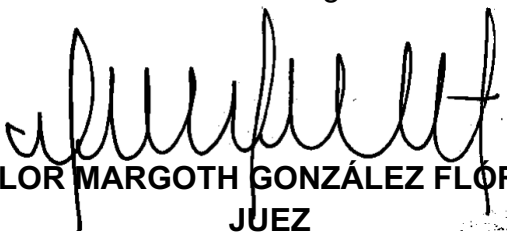
Expediente No. 11001-31-03-042-2019-000176-00

Demandante: EDGAR JAVIER MANTILLA BAUTISTA

Demandado: CLAUDIA CONSTANZA HURTADO NEIRA

Previo a resolver la solicitud elevada, la apoderada de la parte demandante proceda a suscribir la solicitud de desistimiento, toda vez que la visible a folio 159 no cuenta con la rúbrica de la referenciada togada.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00084-00

Demandante: RENTEK S.A.S.

Demandado: TECNOIMÁGENES S.A.S.

El petente estese a lo resuelto en auto del 27 de febrero de 2020 (fol. 102).

Véase que la misma cobró ejecutoria debida, sin que el demandante hubiera erigido los recursos de ley dentro del término establecido para manifestar cualquier inconformidad con relación a la decisión censurada.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00172-00

Demandante: ERNESTO MONCALEANO

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA CONCEPCIÓN RIVEROS DE HOLGUÍN y demás personas indeterminadas.

Acreditada como se encuentra la fijación de la valla y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble objeto de usucapión, y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al nombramiento del curador *ad-Litem* de las PERSONAS INDETERMINADAS, por Secretaría **INCLUYASE** el emplazamiento visto a folio 100 y sus respectivos anexos, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y en el de Personas Emplazadas, conforme preceptúan los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso.

La Secretaría, controle los respectivos términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00802-00

Demandante: DEIBY SORAYA POVEDA MORA

Demandado: PAULINA SILVA DE BAUTISTA y otros.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que:

- **PAULINA SILVA DE BAUTISTA**, se notificó de forma personal el pasado 28 de enero de 2020 (folio 129). Se rechaza de plano el recurso de reposición visto a folio 178 por extemporáneo y comoquiera que ésta contaba hasta el 31 de enero de 2020, para atacar el auto que consideraba le afectaba.

- **DELFINA SILVA GUTIÉRREZ**, se notificó de forma personal el pasado 31 de enero de 2020 (folio 136). Se rechaza de plano el recurso de reposición visto a folio 178 por extemporáneo y comoquiera que ésta contaba hasta el 05 de febrero de 2020, para atacar el auto que consideraba le afectaba.

- **GERMÁN CAMPOS SILVA**, se notificó de forma personal el pasado 04 de febrero de 2020 (folio 137). Se rechaza de plano el recurso de reposición visto a folio 178 por extemporáneo y comoquiera que éste contaba hasta el 07 de febrero de 2020, para atacar el auto que consideraba le afectaba.

- **JESÚS ELENA SILVA**, se notificó de forma personal el pasado 05 de febrero de 2020 (folio 140). El recurso de reposición visto a folio 178 que éste oportunamente erigió, se resolverá una vez se integre en debida forma la Litis.

Se reconoce personería jurídica para actuar a JOSÉ EFRAÍN CASTELLANOS HERNÁNDEZ como apoderado judicial de PAULINA SILVA DE BAUTISTA, DELFINA SILVA GUTIÉRREZ, GERMÁN CAMPOS SILVA y JESÚS ELENA SILVA, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 144).

De igual forma, para futura memoria procesal habrá que tener en cuenta que:

- **CONSUELO GUTIÉRREZ SILVA**, se notificó de forma personal el pasado 05 de febrero de 2020 (folio 138). Se rechaza de plano el recurso de reposición visto a folio 216 por extemporáneo y comoquiera que ésta contaba hasta el 10 de febrero de 2020, para atacar el auto que consideraba le afectaba.

- **JOSÉ GERMÁN GUTIÉRREZ SILVA**, se notificó de forma personal el pasado 06 de febrero de 2020 (folio 139). Se rechaza de plano el recurso de reposición visto a folio 216 por extemporáneo y comoquiera que ésta contaba hasta el 11 de febrero de 2020, para atacar el auto que consideraba le afectaba.

- **ADRIANA MARÍA GUTIÉRREZ SILVA, CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ SILVA y ALFREDO GUTIÉRREZ SILVA**, se notificaron de forma personal el pasado 07 de febrero de 2020 (folios 139, 142 y 143). Presentaron oportunamente recurso de reposición (folio 216), el cual se resolverá una vez se integre la Litis.

• **OSCAR IVÁN GUTIÉRREZ SILVA**, se notificó de forma personal el pasado 12 de febrero de 2020 (folio 184). Presentó oportunamente recurso de reposición (folio 216), el cual se resolverá una vez se integre la Litis.

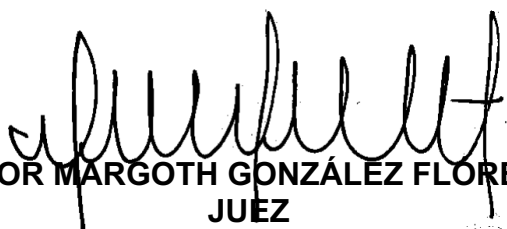
Se reconoce personería jurídica para actuar a JUAN SEBASTIÁN PERDOMO ARDILA como apoderado judicial CONSUELO GUTIÉRREZ SILVA, JOSÉ GERMÁN GUTIÉRREZ SILVA, ADRIANA MARÍA GUTIÉRREZ SILVA, CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ SILVA, ALFREDO GUTIÉRREZ SILVA y ÓSCAR IVÁN GUTIÉRREZ SILVA, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 185).

Adviértase que las excepciones de mérito que propusieron ambos apoderados reconocidos en esta decisión fueron presentadas oportunamente respecto del término que corrió de forma individual para cada uno de sus representados y, también sobre éstas, se dispondrá su traslado conforme los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso, una vez se encuentre integrada la Litis.

Se agrega a los autos la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (folios 349 a 352), la cual da cuenta de la inscripción efectiva de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir.

Permanezca el expediente en la Secretaría hasta que se acredite el cumplimiento de los requisitos del artículo 375 del Código General del Proceso (*vallas y publicaciones*), a fin de autorizarse la inclusión del proceso en los Registros

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2017-00150-00

Demandante: JOSEFA MARÍA OVIEDO HOYOS y otros.

Demandado: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ S.C.A y otros.

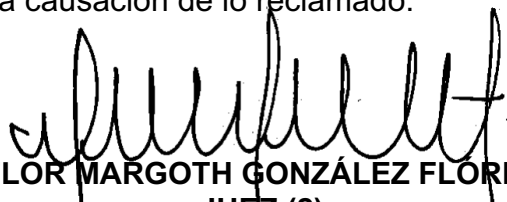
Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados JOSÉ RAFAEL MARTÍNEZ RUIZ y ANIELA LUCÍA FORESTRERY HERNÁNDEZ se notificaron de forma personal de la acción de la referencia el pasado 31 de enero de 2020 (*Cfr.* fol. 270) y, oportunamente por medio de curador *ad-Litem*, replicó a la demanda, se opuso a las pretensiones, erigió excepciones de mérito, solicitó pruebas y objetó el juramento estimatorio de la parte actora.

Por Secretaría, **CÓRRASE** el traslado de las excepciones de mérito a la parte actora, de conformidad con el artículo 110 y en los términos del artículo 370, ambos del Código General del Proceso.

De igual forma y respecto a las objeciones al juramento estimatorio, se le concede el término de cinco (05) días a la parte actora, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes que den cuenta de su estimación (inc. 2 art. 206 *ibídem*).

Finalmente, se niega la fijación económica solicitada por el curador *ad-Litem* designado para la causa, comoquiera que si bien en la sentencia referida se distingue entre los honorarios y los gastos, lo cierto es que en ésta y en la C-369 de 2014, se indicó que no podían autorizarse ninguno de los dos porque la designación del artículo 48 del Código General del Proceso se equipara a la de un abogado de oficio, sin restringir a los profesionales del derecho a que se desempeñen en otras actividades de las cuales puedan derivar ingresos para su subsistencia, más aún porque no se advierte la causación de lo reclamado.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

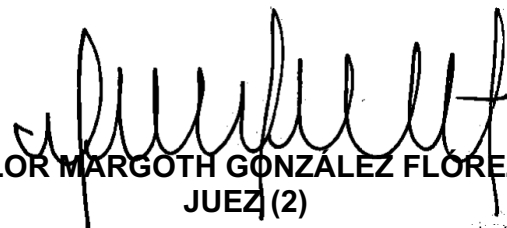
Expediente No. 11001-31-03-042-2017-00150-00

Demandante: JOSEFA MARÍA OVIEDO HOYOS y otros.

Demandado: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ S.C.A y otros.

La Secretaría proceda de inmediato a correr el traslado de las excepciones previas formuladas oportunamente por la apoderada de la demandada **INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ S.C.A.** en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

**Expediente No. 11001-31-03-042-2016-00758-00
Demandante: TATIANA MERCEDES ROJAS CAMPO
Demandado: EMMA SOLEDAD MAHECHA Y OTROS**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en auto del 14 de febrero de 2020 (fol. 3 cuad. 2).

En consecuencia, la Secretaría dé cumplimiento a las órdenes impartidas en la providencia del 05 de noviembre de 2019 (fol. 206 cuad. 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00560-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: TRANSPORTE Y LOGÍSTICA HERGO S.A.

Previo a resolver la solicitud de la parte actora que milita a folio 92 del plenario, el representante judicial de la misma proceda a informar la dirección de un parqueadero o depósito en donde deban ponerse a disposición los bienes muebles objeto de restitución. Ello, comoquiera que de conformidad con la Resolución 10328 del 13 de diciembre de 2018 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 que derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 respecto a la inmovilización de vehículos por orden judicial, no existen en la actualidad parqueaderos para destinar los mismos luego de su captura y previo a su entrega.

De otra parte, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 93 del plenario, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



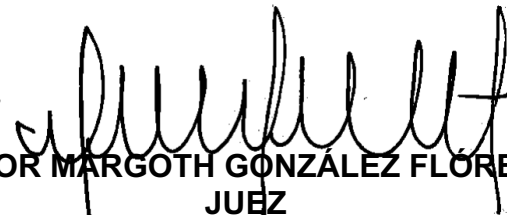
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

**Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00854-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: HELMUNTH MAURICIO GALLEG0**

En atención a la solicitud visible a folio 74, se autoriza el retiro de la demanda por estar ajustada la actuación a los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00054-00

Demandante: JAIRO PATIÑO ORDOÑEZ y otros.

**Demandado: YEPARCO YEPES Y PARDO Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN
e INDETERMINADOS**

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes el escrito visible a folios 690 a 702 del plenario que da cuenta de la efectiva inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir, del cual no se dijo nada en oportunidad anterior y comoquiera que éste no se encontraba incorporado en el expediente al momento de proferir el auto que antecede.

Permanezca el proceso en la Secretaría del Juzgado hasta tanto se acredite el cumplimiento de los requisitos del artículo 375 del Código General del Proceso (*vallas y publicaciones*) para ordenarse las respectivas inclusiones en los Registros Nacionales del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00320-00
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS OLIVERIO PULIDO ESLAVA

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la comunicación de la DIAN que precede, mediante la cual se informa de la existencia de deudas tributarias a cargo del demandado LUIS OLIVERIO PULIDO ESLAVA.

En consecuencia, para dar cumplimiento a las órdenes del auto del 13 de febrero de 2020 (fol. 30), la Secretaría **DEBERÁ TENER EN CUENTA** las prelacións legales que para este tipo de créditos fiscales existen.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

**Expediente No. 11001-31-03-042-2016-00520-00
Demandante: NEBARDO ALVINO MORENO TORRES
Demandado: CESAR AUGUSTO GALLO BOTERO y OTROS**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en sentencia del 13 de febrero de 2020 (fol. 17 cuad. 2).

En consecuencia, la Secretaría dé cumplimiento a las órdenes impartidas en la providencia del 24 de mayo de 2019 (fol. 296 cuad. 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00576-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: GRUPO GL S.A.S

De la anterior solicitud incidental de nulidad, córrase traslado a las partes por el término de tres días (artículos 129 y 134 del Código General del Proceso), para que se pronuncien sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE (2),


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00576-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: GRUPO GL S.A.S

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas, el Despacho le imparte su aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

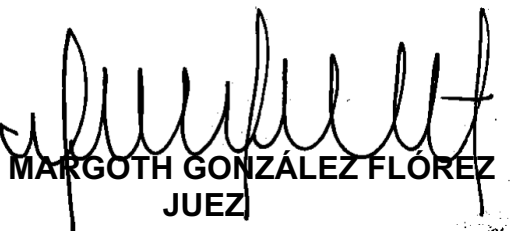
Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

**Expediente No. 11001-31-03-042-2012-00212-00
Demandante: JHON JAIRO RODRIGUEZ GALEANO
Demandado: INVERSIONES LUTRANSA Y CIA LTDA**

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas, el Despacho le imparte su aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

La Secretaría, a la mayor brevedad, dé cumplimiento a la orden del numeral quinto de la providencia del 13 de febrero de 2020 (fol. 29).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00820-00

Demandante: SEGUNDO AMILCAR LEMUS GÓMEZ

Demandado: PORRAS ARDILA OROZCO ESCHAVENATO CIA S. EN C.S.

Previo a procederse como solicita la parte actora en memorial que precede, la misma deberá intentar los actos de enteramiento en la dirección que reportó como de notificación de la parte actora y acreditar que éstos son ineficaces.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2017-00598-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ANGELA MARCELA ORTIZ ARIAS

Por ser procedente la petición visible a folios 14 a 20 y de conformidad con los artículos 321 y 323 del Código General del Proceso, se concede el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto del 13 de febrero de 2020.

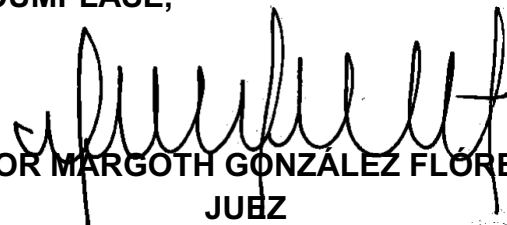
Lo anterior, en el efecto **devolutivo**.

Dentro de la ejecutoria de este proveído, el apelante podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, si lo considera necesario (art. 322 núm. 3 *ejusdem*).

Por Secretaría, **DIGITALÍCESE** el expediente y remítase el mismo por el mecanismo más expedito ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para el surtimiento de la apelación de la decisión censurada.

La Secretaría **PROCEDA** de conformidad, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO
21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00640-00
Demandante: OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA
Demandado: ROSANA GÓMEZ

Teniendo presente que la solicitud anterior es procedente (artículo 291.4 del Código General del Proceso) se autoriza el emplazamiento de ROSANA GÓMEZ, bajo las indicaciones del canon 108 *ibídem*.

Por lo anterior y de conformidad con las previsiones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría **INCLUYASE** los datos del proceso y sus respectivos anexos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme los preceptos del artículo 108 del Código General del Proceso.

La Secretaría, controle los respectivos términos. Cumplida la anterior orden y vencido el término legal para lo de la comparecencia de los mentados demandados, reingrese el expediente al despacho para proveer lo que corresponda.

La parte actora **ACREDITE** el trámite del oficio visible a folio 55 del plenario.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO
21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2019-00638-00

Demandante: 3M Colombia S.A.

Demandado: Importadora Fotomotriz S.A.

1. No se accede a la solicitud que precede de levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que no se reúnen los presupuestos consagrados en el canon 597 del C.G.P.

2. En lo tocante con la reducción de embargos, la misma procede únicamente una vez consumados los embargos y secuestros (Art. 600 C.G.P.), empero, en el asunto de marras los bienes inmuebles únicamente se encuentran embargados, es decir, no se reúnen los requisitos exigidos por la normatividad para acceder a la petición deprecada.

3. Respecto de la manifestación realizada en los ítems 1.8 y 1.12 del petitum, el apoderado de la parte demandada deberá tener en cuenta que para demostrar el valor de los bienes embargados se requiere el certificado catastral de los mismos, como lo indica el inciso 4º del canon 599 *ejusdem*, que no un avalúo comercial.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2019-00638-00

Demandante: 3M Colombia S.A.

Demandado: Impotadora Fotomotriz S.A.

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sociedad ejecutada se notificó de la orden de apremio en su contra por aviso, tal y como se desprende de la documental a folios 68 a 74, quien en la oportunidad legal contestó la demanda y deprecó medios exceptivos (fls. 58 a 67).

2. No es cierto que exista notificación personal de la parte demandada como lo expresó el apoderado de la parte ejecutada en el numeral 1.1. del escrito de excepciones, pues la misma se dio con el recibo del aviso de que trata el canon 292 del C.G.P. y contrario a lo expresado en el mencionado ítem, en el sistema se registró la entrega del traslado de la demanda al representante legal como en derecho corresponde.

3. Teniendo en cuenta el poder a folio 54, se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Oscar Fernando Betancur García, como gestor judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

4. Concordante con lo anterior, de las excepciones planteadas por la parte ejecutada (fls. 58 a 67), se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

5. Respecto de las peticiones elevadas a folios 76 a 80, se pone de presente a la libelista que la sociedad ejecutada se tuvo por notificada en el presente auto, así las cosas, no son de recibo sus argumentos, en tanto, para el momento en que acudió a esta Sede Judicial no cumplía los requisitos del numeral 2º del artículo 123 del C.G.P., igualmente se le pone de presente el informe secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2019-00255-00

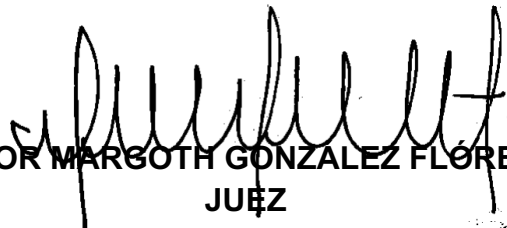
Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandado: M&A Proyectos S.A.S.

1. No se tienen en cuenta las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., remitidas a la sociedad ejecutada, por cuanto el citatorio y el aviso señaló como nombre de la demandada MYA Proyectos S.A., empero la orden de apremio (fl. 34) se incluyó como M&A Proyectos S.A., pues así obra en el certificado de la cámara de comercio.

Aunado lo anterior el aviso no tiene su fecha de elaboración, requisito exigido por el canon 292 *ejusdem*, que reza “(...) se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica. (...)”

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2019-00141-00

Demandante: Retandes S.A.

Demandado: Agrox S.A.S. y otros

1. Atendiendo la solicitud visible a folio 36 del expediente, de conformidad con lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1.1. El embargo del inmueble indicado en el escrito a folio 53 del presente cuaderno, denunciado como propiedad de la parte ejecutada. Inscrita la anterior medida, se proveerá sobre el secuestro solicitado. Oficiése a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva, poniéndose de presente lo previsto en el núm. 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2017-00493-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Petrojotas Transport LTDA.

1. Agréguese a los autos el informe secretarial que antecede y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

2. Ofíciase al Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad informándole lo manifestado en el mencionado informe.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY **03 de julio de 2020**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2016-00375-00
Demandante: Alquivar Suarez Gallego
Demandado: Liliana Aristizabal Giraldo y otros

1. Atendiendo la solicitud militante a folios 821 del expediente, así como lo normado en el canon 286 del Código General del Proceso, el cual permite corregir los casos de error por cambio de palabras o alteración de estas, se procede a corregir el núm. 2 del auto calendado 13 de febrero de 2020 (fl. 820), en el sentido de indicar que se hace referencia al folio 815, más no como allí se indicó. En lo demás, manténgase incólume la providencia.

2. Obre en autos la publicación que antecede, con su respectivo certificado de permanencia en la página web del diario “El Espectador” donde consta el emplazamiento ordenado (fl. 825) conforme lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P.

En firme este auto, por secretaría inclúyase la publicación en el Registro de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

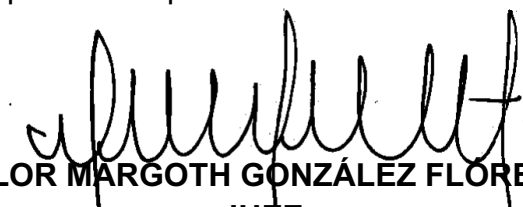
REF: Expediente No. 110013103042-2011 -00529-00

Demandante: German Rojas Olarte

Demandado: Sociedad de Cirugía de Bogotá

1. No se accede a la solicitud que antecede como quiera que la determinación tomada con auto fechado 13 de febrero de 2020 se publicó a las partes por estado el 14 de febrero de 2020 (Art. 295 CGP) para que sus les comuniquen lo allí decidido a sus poderdantes. Aunado a ello, no se oficiará a la Fundación Universitaria Inpahu como quiera que no es parte en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2018 - 00077-00

Demandante: Cornelis Nicolaas Martinus Van Den Hout

Demandado: Ronald Otto Hernricus Ven Den Hout

1. Atendiendo el escrito que antecede (fl. 62), como quiera que el curador designado no se ha hecho parte se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior se Designa a María Marlene Bautista de Sánchez identificada con cedula de ciudadanía núm. 41.324.478 y T.P. 25.372 para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de Ronald Otto Hernricus Ven Den Hout.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento. Para el cumplimiento de lo anterior, téngase en cuenta que el abogado designado puede ser ubicado en la Carrera 15 núm. 122 – 37 piso 02.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2019-00311-00

Demandante: Rodrigo de Jesús Castro Castaño

Demandado: Industrias Goyaincol Ltda.

1. Atendiendo la solicitud que antecede, por ser procedente la misma, como quiera que el presente asunto término por pago total de la obligación el 20 de febrero de 2020 (fl. 47), secretaría proceda con la entrega de los dineros depositados a órdenes del presente asunto a la sociedad demandada. **En el evento de encontrarse embargado el remanente, los dineros desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo.**

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2015 - 00693-00

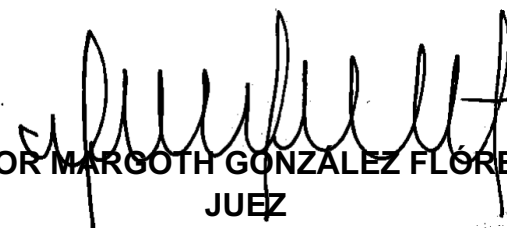
Demandante: Fabio Hernán Rodríguez Ballesteros

Demandado: Carlos Alberto Mesa López

1. Agréguese a los autos las comunicaciones que anteceden (fls. 368 a 373) y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

2. Teniendo en cuenta la manifestación de cumplimiento de la sentencia suscrita por las partes en contienda (fl. 373), por secretaría procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00465-00

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Juan Espedito Duran Nova y otra

1. Atendiendo la solicitud militante a folio 177 del expediente, así como lo normado en el canon 286 del Código General del Proceso, el cual permite corregir los casos de error por cambio de palabras o alteración de estas, se procede a corregir auto adiado 14 de febrero de 2020 (fl. 175), en el sentido de indicar (i) en el encabezado de la providencia 14 de febrero de 2020 (fls. 175 y 176) las partes son ejecutante Scotiabank Colpatria S.A. contra Juan Espedito Duran Nova y Nury Rosary Ramírez Luna (ii) en Merito de lo expuesto el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, y (iii) Scotiabank Colpatria S.A. contra Juan Espedito Duran Nova y Nury Rosary Ramírez Luna, más no como allí se indicó. En lo demás, manténgase incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2019-00271-00

Demandante: Milano Internacional S.A.

Demandado: Olmer de Jesús Giraldo

1. No se accede a la solicitud que antecede, como quiera que la causal de devolución señalada en la certificación militante a folio 39, no se encuentra contemplada en las señaladas en el núm. 4 del canon 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2013-00613-00
Demandante: Olga Carrillo Monroy
Demandado: Javier Rojas Ospina

1. Se niega el recurso de apelación deprecado contra el auto adiado 13 de febrero de 2020 y notificado por estado el 14 de febrero del cursante año (fl. 483), por cuanto el proveído del cual se pretende la alzada no es susceptible de tal.

1.1. Tenga en cuenta el libelista que el Art. 321 del C.G.P., indica de forma clara y precisa las providencias que son susceptibles de apelación, y el auto atacado no se encuentra enlistado en los allí señalados, así como tampoco en los expresamente indicados en la normatividad procesal vigente.

2. Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 484 del expediente, previo a resolver lo que en derecho corresponda, secretaría elabore informe de títulos.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2007-00107-00

Demandante: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

Demandado: Ana Silvia Rodríguez Alejo y otros.

1. No se accede a la solicitud de adición y/o aclare la sentencia, por cuanto la misma es extemporánea, ello teniendo en cuenta que los cánones 285 y 287, indican que la petición se debe realizar en el término de ejecutoria de la decisión, que para el asunto de marras data 28 de agosto de 2019 y fue notificada por estado el 29 de agosto de 2019.

2. Agréguese a los autos para los fines pertinentes el escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante pone en conocimiento la consignación del excedente dinerario que fue ordenado en la precitada sentencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2019-00413-00
Demandante: Jorge Antonio Espinosa Muñoz
Demandado: María Elena Muñoz Zapata

1. Del escrito de nulidad militante a folios 471 a 475 de este cuaderno, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días (inciso 4° del canon 134 CGP).

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2012-00195-00

Demandante: Fermín Mateus Mateus

Demandado: María Amparo Arguello Mateus

1. No se accede a la solicitud que antecede, como quiera que no obran en el plenario la totalidad de las respuestas de los oficios a folios 397 a 404, requisito exigido por el superior para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-31-03-042-2012-00281-00

Demandante: Martha Viany León Parada

Demandado: Cecilia Elizabeth Masnosalva Parada

1. Atendiendo la solicitud militante a folio 255 del expediente, así como lo normado en el canon 286 del Código General del Proceso, el cual permite corregir los casos de error por cambio de palabras o alteración de estas, se procede a corregir el núm. 2º del auto adiado 14 de febrero de 2020 (fl. 208), en el sentido de indicar que se requiere al gestor judicial de la parte actora, más no como allí se indicó. En lo demás, manténgase incólume la providencia.

2. Agréguese a los autos la comunicación que antecede (fls. 256 y 257) y téngase en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

3. Secretaría contabilice el término concedido en el auto fechado 14 de febrero de 2020 (fl. 208), teniendo en cuenta la corrección realizada en el presente proveído. Vencido el mismo reingrese el expediente al despacho para resolver sobre la nulidad y la solicitud de desistimiento presentadas.

NOTIFÍQUESE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2019-00457-00

Demandante: Deyner Alberto Ruiz Toro

Demandado: Jairo de Jesús Zuluaga Zuluaga

1. Atendiendo la solicitud visible a folio 4 de este cuaderno, de conformidad con lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1.1. El embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar del aquí ejecutado, conforme lo deprecado en el escrito a folio 4 de este cuaderno. Se limita la medida a la suma de \$1.200.000.000. Oficiése a la Secretaría de Hacienda de la ciudad de Pereira – Oficina de Impuestos.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2016-00669-00
Demandante: Bibiana Alexandra Cardenas Robayo
Demandado: Sociedad Moreno Lugo y otros

1. No se accede a la solicitud que antecede, en tanto no se reúnen los requisitos del canon 590 del Código General del Proceso, aunado a ello esta falladora no encuentra una médica razonable para acceder a lo deprecado (literal c Art.590).

Tenga en cuenta el abogado de la parte demandante que en sentencia de instancia se dirimirán los fundamentos fácticos expuestos en el escrito visible a folios 967 a 971 del plenario.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2012-00591-00

Demandante: Anny Yisella Ovalle Mojica

Demandado: Coomeva E.P.S. y otros

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.
2. Secretaría proceda con las liquidaciones de costas ordenadas en ambas instancias (inciso 1 del canon 366 CGP)

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2014- 00693-00

Demandante: María Victoria Valencia de Luna

Demandado: SK Soporte Kapital S.A. y otro

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.
2. Secretaría proceda con las liquidaciones de costas ordenadas en ambas instancias (inciso 1 del canon 366 CGP).

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2008-00391-00

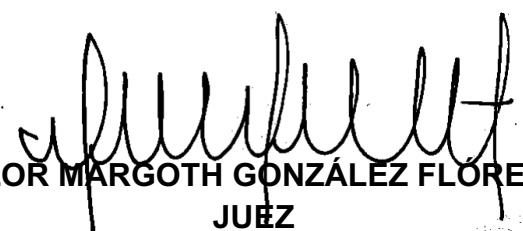
Demandante: Candelaria Díaz de Palacios.

Demandado: Herederos de José Hulton Lozano y otros

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

2. En firme el presente proveído ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva y sus medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110013103042-2018 - 00407-00
Demandante: Bustos y Cia Consultores S.A.S.
Demandado: Grupo Empresarial OIKOS S.A.S.

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá Sala – Civil.

2. Secretaría realice la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 21 HOY 03 de julio de 2020**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****